



Resolución Directoral Regional

N.º 0806 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **23 MAYO 2022**

VISTO: El expediente N° 001-2022458629 de fecha 03 de marzo de 2022, que contiene el Oficio N° 874-2022-PGE/GRSM/PPR/DVSV. y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 2019-023-220301-JX01-C, en un total de treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **CARMEN ROSA YNCA VALENCIA, RANDOLFO TAPULLIMA TUANAMA, LUCAS TUANAMA TUANAMA, ROSALBINA OJANASTA TUANAMA, GILBERTO PAREDES GRANDEZ, ZARELA GOICOHEA FERNANDEZ, ROSA ISABEL DIAZ CENEPO, MARIELA ROSSANA CHACALIAZA HERNANDEZ y JESSICA MILAGROS HOYOS REATEGUI**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 2019-023-220301-JX01-C; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 17 de junio de 2020, emitida por el Juzgado Mixto de El Dorado, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y en



Resolución Directoral Regional

N.º 0806 -2022-GRSM/DRE

consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% respectivamente de su remuneración total o íntegra; en los periodos de vigencia de la ley, desde el ingreso como docentes al magisterio hasta antes de la publicación de la Ley N° 29944; con respecto a los demandantes: **RANDOLFO TAPULLIMA TUANAMA**, desde el 01 de enero de 2002; **LUCAS TUANAMA TUANAMA**, desde el 15 de marzo de 2010; **ROSALBINA OJANASTA TUANAMA** desde el 22 de abril de 1994; **GILBERTO PAREDES GRANDEZ**, desde el 29 de mayo de 2002; **ZARELA GOICOCHEA FERNANDEZ**, desde el 08 de junio de 2009; **MARIELA ROSSANA CHACALIAZA HERNANDEZ**, 11 de abril de 2000, todos hasta el 25 de noviembre de 2012; además el pago del reintegro sobre la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en los periodos de vigencia de la ley, que asumieron el cargo de director, sub director y Jefe de Laboratorio, hasta antes de la publicación de la Ley N° 29944; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 08 de fecha 14 de diciembre de 2020, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 06 de enero de 2022, emitida por el JUZGADO MIXTO-Sede Sisa;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;



Resolución Directoral Regional

N.º 0806 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 2019-023-220301-JX01-C, a favor de **CARMEN ROSA YNCA VALENCIA, RANDOLFO TAPULLIMA TUANAMA, LUCAS TUANAMA TUANAMA, ROSALBINA OJANASTA TUANAMA, GILBERTO PAREDES GRANDEZ, ZARELA GOICOCHEA FERNANDEZ, ROSA ISABEL DIAZ CENEPO, MARIELA ROSSANA CHACALIAZA HERNANDEZ y JESSICA MILAGROS HOYOS REATEGUI**, el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% respectivamente de su remuneración total o íntegra; en los periodos de vigencia de la ley, desde el ingreso como docentes al magisterio hasta antes de la publicación de la Ley N° 29944; con respecto a los demandantes: **RANDOLFO TAPULLIMA TUANAMA**, desde el 01 de enero de 2002; **LUCAS TUANAMA TUANAMA**, desde el 15 de marzo de 2010; **ROSALBINA OJANASTA TUANAMA** desde el 22 de abril de 1994; **GILBERTO PAREDES GRANDEZ**, desde el 29 de mayo de 2002; **ZARELA GOICOCHEA FERNANDEZ**, desde el 08 de junio de 2009; **MARIELA ROSSANA CHACALIAZA HERNANDEZ**, 11 de abril de 2000, todos hasta el 25 de noviembre de 2012; además el pago del reintegro sobre la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en los periodos de vigencia de la ley, que asumieron el cargo de director, sub director y Jefe de Laboratorio, hasta antes de la publicación de la Ley N° 29944; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 17 de junio de 2020, emitida por el Juzgado Mixto de El Dorado y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 06 de enero de 2022, emitida por el JUZGADO MIXTO-Sede Sisa;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N° 05.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
IEBP/AJJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que se encuentra en
Moyobamba: 29 MAYO 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación